



# **INVESTIGACIÓN APLICADA**

**INDICADOR:**

**NORMATIVA PARA LA GESTIÓN DE  
PROGRAMAS DE PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN APLICADA**

**Artículos: 45 del Reglamento de  
Investigación**

**El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo”**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador señala que la finalidad del Sistema de Educación Superior es la formación académica y profesional ponderando la investigación científica y tecnológica como actividades vitales para la construcción de soluciones a los problemas nacionales.

Que, el Art. 387 de la misma Constitución manifiesta la responsabilidad del Estado de impulsar la sociedad del conocimiento en procura de lograr los objetivos de desarrollo, además de promover la generación y producción de conocimientos y el fomentar la investigación científica y tecnológica, y de esta manera contribuir a alcanzar el buen vivir.

Que, el Art. 385 de la Constitución de Ecuador establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, con la finalidad que prevalezca el respeto al ecosistema, la vida en todas sus manifestaciones, las culturas y la soberanía.

Que, el numeral 6 del Art. 277 de la Constitución indica los deberes del Estado ecuatoriano para el logro del anhelado “buen vivir”, destacando el impulso a los saberes ancestrales, el arte, la ciencia, tecnología, y demás actividades que provengan de la acción creativa de las comunidades, asociaciones, cooperativas, instituciones o empresas públicas o privada”.

Que, el Art. 388 de la Constitución Nacional señala que el estado está obligado a destinar recursos económicos y materiales al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación y desarrollo de conocimientos ancestrales, así como la difusión del conocimiento.

Que, el literal a) del Art. 6 de la Ley de Educación Superior, establece claramente los derechos de los docentes e investigadores a desarrollar la cátedra y la investigación en total libertad sin imposiciones ni restricciones de ninguna naturaleza.

Que, el Art. 8 literal f) de la Ley de Educación Superior, destaca el fortalecimiento y ejecución de programas de investigación científica y tecnológica que contribuya a la protección del ambiente y garantice las mejores condiciones de vida para la población.

Que, el artículo 21 literal l), del Estatuto Institucional, establece la atribución del Órgano Colegiado Superior para: “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo”; Haciendo uso de sus atribuciones emite el siguiente:

**Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo” ITSUP**

**Título I**

**Objeto, Ámbito, Objetivos y Definiciones**

**Capítulo I**

**Del Objeto Y Ámbito**



**Art. 1. Objeto.** - Este reglamento regula el desarrollo de la Investigación en el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo (ITSUP), a través de los siguientes procesos:

- a. Planificación de la investigación;
- b. Ejecución y difusión de resultados de las investigaciones; y,
- c. Innovación Tecnológica.

**Art. 2. Ámbito.** - Los docentes y estudiantes del ITSUP, están obligados a desarrollar actividades de investigación paralelos a sus actividades docentes y de vinculación con la sociedad.

## Capítulo II

### De los objetivos de la investigación institucional

**Art. 3. Objetivos.** - Son los siguientes:

- a. Planear y agenciar los procesos de investigación en concordancia con las políticas del ITSUP los planes estratégicos locales, provinciales y nacionales, con proyección nacional e internacional;
- b. Gerenciar los procesos de planificación, ejecución y difusión de resultados científicos, a través de grupos de investigación que generen programas y proyectos de investigación, garantizando la devolución ética de resultados a la población que participó de la investigación y la transferencia de tecnología a la sociedad en sentido general;
- c. Monitorear y evaluar los procesos de investigación en el ITSUP, mediante un sistema de seguimiento a la planificación de la investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo armónico de la investigación, garantizando resultados satisfactorios; y,
- d. Desarrollar procesos de transferencia tecnológica y emprendimientos con los diferentes actores sociales que busquen contribuir al desarrollo local, provincial y nacional.

## Capítulo III

### Definiciones

**Art. 4. Dirección de Investigación.** - Está considerada como una de las funciones sustantivas que otorga un valor agregado a la gestión pedagógica del ITSUP, convirtiéndose en la instancia responsable de la producción científica, la innovación y la transferencia de tecnología, está bajo dependencia de la Cancillería, sus deberes y atribuciones constan en el presente reglamento.

**Art. 5. Director de Investigación.** - El Director de Investigación es nombrado por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, es de libre remoción. Dentro de su distribución de trabajo se le asignarán máximo 20 horas semanales de trabajo como gestión académica, sus deberes y atribuciones están establecidas en la Ley de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el presente reglamento.

**Art. 6. Docentes investigadores.** - Son aquellos docentes del ITSUP con dedicación a tiempo completo, que se encuentran acreditados en SENESCYT como Investigadores a los cuales se los

*Caminamos juntos hacia la excelencia*

involucra en grupos, programas o proyectos de investigación y se les asigna en su distributivo de trabajo horas para realizar actividades de investigación en función del presente reglamento.

**Art. 7. Comisión de Investigación.** – Es la encargada de la gestión investigativa, que cumplen las siguientes actividades:

- a. Coordinar las actividades de investigación;
- b. Promover conjuntamente con los docentes de las carreras, la creación de grupos, programas y proyectos de investigación en correspondencia con los dominios académicos y las líneas de investigación institucional;
- c. Elaborar informes sobre el cumplimiento de las actividades de investigación;
- d. Planificar, desarrollar y evaluar eventos científicos en los que participen docentes y estudiantes;
- e. Fortalecer las carreras en la producción científica con fines de evaluación y acreditación institucional.
- f. Capacitar y asesorar a los docentes en temáticas relacionadas a investigación; y,
- g. Presentar los informes parciales y finales de las actividades de investigación del ITSUP.



La Comisión de Investigación la integran:

- a. El Rector del ITSUP;
- b. El Director de Investigación del ITSUP; y,
- c. Un Docente Investigador acreditado por SENESCYT, delegado de cada una de las carreras que oferta el ITSUP.

**Art. 8. Gestión de la Investigación.** – La gestión de la investigación es de responsabilidad de la Comisión de Investigación del ITSUP, y tiene como obligaciones:

- a. Presentar informes semestrales sobre el desarrollo de la investigación científica del ITSUP;
- b. Captación de recursos nacionales e internacionales para el financiamiento de programas o proyectos de investigación científica;
- c. Monitorear y evaluar los grupos, programas y proyectos, así como los semilleros de investigación;
- d. Seguimiento y control al personal académico beneficiario de becas y ayudas económicas;
- e. Asesorar a los docentes en temas relacionados con la investigación científica.

**Art. 9. Publicaciones Científicas y Propiedad Intelectual.** – Existe una coordinación técnica de la Dirección de investigación que gestiona las publicaciones y conjuntamente con la Coordinación de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT), gestionen la propiedad intelectual desarrollada por docentes y estudiantes del ITSUP, Esta coordinación tiene como responsabilidades:



- a. Promover las actividades de los medios de difusión científica del ITSUP, los cuales son: Editorial SINAPSIS, Revista Científica Higía de la Salud y Revista Científica SINAPSIS, procurando la participación constante de docentes y estudiantes en nuestros medios de difusión científica;
- b. Capacitación sobre temas relacionados a la investigación; y,
- d. Evaluar los medios de difusión científica del ITSUP, buscando siempre la mejora continua.

**Art. 10. Innovación y Transferencia Tecnológica.** – Lo conforma la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT), integrada por un equipo técnico que gestiona la información referente al proceso de Innovación en el ITSUP, sus funciones son:

- a. Capacitar a los investigadores del ITSUP y demás miembros de los sectores productivo en temas relacionados con los dominios académicos y líneas de investigación;
- b. Asesorar en temas de transferencia tecnológica y emprendimientos;
- c. Establecer redes de investigación e innovación tecnológica;
- d. Potenciar a docentes y estudiantes en los procesos de patentes de los resultados de la investigaciones científicas desarrolladas en el ITSUP; y,

## Título II

### De los procesos de investigación

**Art. 11. Responsabilidad.** - La Dirección de Investigación es responsable de:

- a. Planificación de los procesos de investigación institucional;
- b. Gestión de la divulgación científica del ITSUP;
- c. Potenciación de los procesos de investigación en docentes y estudiantes de la institución; y,
- d. Innovación y transferencia de tecnología.

## Capítulo IV

### De la planificación de la investigación

**Art. 12. Proceso de planificación de la Investigación.** – Le compete gestionar los procesos de planificación de la investigación y los recursos destinados del presupuesto institucional así como la captación de recursos externos para la investigación.

## Sección I

### Planificación De La Investigación

**Art. 13. Organización.** – abarca de manera amplia todo el proceso de planificación estratégica de la investigación, en todas sus etapas y fases, la misma que deberá ser puesta en conocimiento, analizada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, para su aplicación.

## Sección II

### Administración de Recursos de investigación

**Art. 14. Administración de recursos.** - La administración de la investigación tendrá sus bases en los recursos asignados en el presupuesto anual del ITSUP, en estricto cumplimiento con lo que establece la Ley de Educación Superior. Para la ejecución presupuestaria se deberá cumplir los procedimientos establecidos por la Dirección Financiera.

### Presupuesto institucional para la investigación

**Art. 15. Recursos del presupuesto institucional.** - El ITSUP, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Educación Superior, destinará anualmente como mínimo el 6% del presupuesto institución a la gestión de la investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i). La Dirección de Investigación está obligada además a captar recursos externos para la investigación científica institucional.

### Recursos Externos

**Art. 16. Recursos Externos.** – Los directivos del ITSUP, apoyarán toda gestión tendiente a establecer convenios nacionales e internacionales tendientes al financiamiento de proyectos de investigación e inserción de investigadores de la institución en proyectos externos que fortalezcan la investigación del ITSUP, en la medida que se ajusten a los dominios académicos y líneas de investigación de la institución.

## Capítulo V

### Desarrollo y difusión de la investigación

#### Sección I

### Grupos, Programas, Proyectos y Semilleros de Investigación

#### Grupos de Investigación

**Art. 17. Grupos de investigación.** - Lo conforman docentes investigadores del ITSUP, su objetivo es gestionar la investigación en una de las líneas institucionales, evidenciando su contribución a la solución de los problemas propios del ámbito y enfoque del grupo, en concordancia con las carreras y dominios institucionales.

**Art. 18. Programas de investigación.** - Los grupos de investigación deben presentar su programa de investigación que abarque los proyectos y demás actividades investigativas para un periodo determinado de tiempo, estos programas deberán estar en concordancia con el Plan Estratégico Institucional de Investigación.

**Art. 19. Aval de grupos y programas de investigación.**- La comisión de investigación del ITSUP será la encargada de abalazar los grupos de investigación y sus respectivos programas, justificando su creación en base al plan estratégico institucional.

**Art. 20. Conformación.**– La estructura de un grupo de investigación es la siguiente:



**a. Coordinador.**— Esta función la debe desempeñar un docente a tiempo completo que en su distribución de trabajo tenga horas destinadas a la investigación y que se encuentre registrado en SENESCYT como docente investigador, representará al grupo de investigación en todas las acciones que emprenda;

**b. Investigador.**— Los investigadores serán docentes de la institución que tengan en su distribución de trabajo horas destinadas a la investigación y cumplirán actividades específicas del plan;

**c. Investigador asociado.**— Investigador externo al ITSUP, que colabora en algún proyecto específico, su vinculación a un grupo de investigación institucional se efectivizará a través de una carta de colaboración y confidencialidad, este documento se deberá adjuntar al expediente de solicitud de aprobación del grupo de investigación para su registro; y,

**d. Estudiante Investigador.**— Adquiere esta denominación el estudiante que mantenga una matrícula vigente en el ITSUP y que voluntariamente decida colaborar en uno de los proyectos de investigación, en su solicitud deberá adjuntar una carta de compromiso y confidencialidad. El Coordinador del Grupo de investigación al que corresponda el proyecto en el cual el estudiante solicite ser insertado, será el encargado de evaluar la solicitud y aceptarla si el caso lo justifica.

**Art. 21. Responsabilidades del Grupo de Investigación.** – Son obligaciones de los grupos de investigación las siguientes:

a. Tener en ejecución por lo menos un proyecto de investigación o en trámite de aprobación;

b. Contar con un plan de trabajo en concordancia con el Plan Estratégico Institucional de Investigación;

c. Presentar periódicamente los informes de cumplimiento de metas según el plan de trabajo;

d. En caso de incumplimientos, la comisión de investigación será la encargada de notificar al coordinador del grupo las anomalías para que sean subsanadas de forma inmediata, caso contrario se les retira la autorización de funcionamiento, dejando constancia de los incumplimientos;

e. En los casos en los que la comisión de investigación institucional haya notificado de manera consecutiva la inactividad o incumplimiento del plan de trabajo, se dará de baja un grupo de investigación; y,

f. Las actividades que desarrolle un grupo de investigación se enmarcarán a los protocolos establecidos en el ITSUP.

**Art. 22. Inserción de docentes a los grupos de investigación.** - El docente interesado en pertenecer a un grupo de investigación, deberá presentar su solicitud al coordinador del grupo para que la analice y en caso de justificar su participación en el grupo, notificará la inclusión a la Dirección de Investigación, indicando las actividades específicas que ejecutará.

**Art. 23. Separación de un docente de un grupo de investigación.** – Son causales de separación de un docente de un grupo de investigación las siguientes:

a. Dejar de pertenecer a la Institución;





- b. Presentar solicitud de separación del grupo de forma voluntaria;
- c. Petición motivada del Coordinador del grupo, justificada por cumplimientos de la planificación o producción científica;
- d. El coordinador del grupo está en potestad de solicitar su desvinculación a través de un informe motivado dirigido a la Dirección de Investigación, este informe deberá ser analizado por la comisión de investigación institucional para su decisión final.

El nuevo coordinador del grupo de investigación se lo elegirá de forma interna entre los integrantes del grupo, notificando a la Comisión de Investigación para su aprobación y registro.

**Art. 24.- Financiamiento.-** Los grupos de investigación contarán con financiamiento en el presupuesto institucional anual.

### **De los Proyectos de investigación**

**Art. 25.- Definición.** – Un proyecto de investigación lo constituye un conjunto de actividades planificadas, cuyo fin es el cumplimiento de objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, coordinados con un cronograma y presupuesto que permita su evaluación antes, durante y después de su ejecución.

**Art. 26.- Autores de Proyectos de Investigación.** – Los autores de un proyecto de investigación lo constituyen el equipo de docentes que son parte de un grupo de investigación y que gestan una idea a investigar. El equipo de autores del proyecto estará conformado por:

**a. Director del proyecto:** Será un docente con dedicación tiempo completo en el ITSUP, quien será el único responsable de las gestiones para la ejecución del mismo.

**b. Investigador asociado:** Es el investigador que pertenece a otra institución dedicada a la docencia o investigación y que por su perfil sea requerido para colaborar en un proyecto del ITSUP y para cumplir tareas específicas;

**c. Becarios de Cuarto Nivel.-** Son los docentes a los cuales el ITSUP les otorga una ayuda económica para que cursen estudios de maestría, especialidad, doctorado o postdoctorados y que desarrollan actividades de I+D, están obligados a participar en los proyectos de investigación institucional.

**d. Estudiantes Investigadores:** Son alumnos que mantengan matrículas vigentes en el ITSUP durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto; debiendo tener actividades específicas a cumplir en el desarrollo del proyecto,

**Art. 27.- Aprobación de proyecto.-** La comisión de investigación institucional será la responsable de emitir las resoluciones de aprobación de los grupos, programas y proyectos de investigación. Antes de ejecutarse un proyecto de investigación debe tener con la resolución de aprobación emitida por la Comisión de Investigación.

**Art. 28.- Proceso de acompañamiento a proyectos.-** La dirección de investigación deberá hacer un acompañamiento al equipo de investigadores durante la ejecución de los proyectos, asesorando y ayudando en los requerimientos.





*Caminamos juntos hacia la excelencia*

**Art. 29.- Culminación de proyectos.-** Un proyecto de investigación se considera culminado cuando ha cumplido con la totalidad de los objetivos y actividades previamente planificadas.

**Art. 30.- Procedimiento para el cierre.-** El único que puede solicitar la culminación de un proyecto es el investigador que funge como Director del Proyecto, presentando un informe detallado del cumplimiento de los objetivos y actividades planificadas.

**Art. 31.- Ampliación de plazos.-** La ampliación de plazos para la ejecución de actividades planificadas en los cronogramas de los proyectos de investigación serán presentadas mediante oficios dirigidos al Director de Investigación, debidamente motivados justificando las razones de la extensión del plazo. La extensión del plazo se podrá solicitar solo por una vez durante el tiempo de vigencia del proyecto.

**Art. 32.- Evaluación de proyectos.-** El procedimiento de evaluación técnica de un proyecto de investigación es el siguiente: El director de Investigación nombra una comisión de evaluación, conformada por dos integrantes que deberán ser docentes con títulos de cuarto nivel y que su pregrado corresponda al área del conocimiento del proyecto. Ellos evaluarán el protocolo según la rúbrica establecida para este proceso y emitirán su informe a la Dirección de Investigación, si el informe es favorable, la Comisión de Investigación aprobará el proyecto, caso contrario, se le dará un plazo de 15 días laborables para mejorar el proyecto según las sugerencias emitidas por la comisión evaluadora, si pasado este tiempo, el director del proyecto no lo vuelve a presentar, se dará por entendido que el proyecto no fue aprobado y se lo archivará.



### **Semilleros de Investigación**

**Art. 33.- Definición.-** Se entiende por semilleros de investigación a las comunidades de aprendizaje de estudiantes y docentes, quienes responden a una de las líneas de investigación del ITSUP, articulándose con el Plan Estratégico Institucional.

**Art. 34.- Objetivo. -** El semillero de investigación tiene como objetivo el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes, y de esta manera contribuir a una formación holística.

**Art. 35.- Estructura. -** Los semilleros de investigación tendrán la siguiente estructura:

**a. Docente tutor.-** Es un docente de la carrera que está cursando el estudiante, debe tener dedicación tiempo completo en el ITSUP, será el responsable crear el semillero de investigación garantizando el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de Investigación.;

**b. Estudiante líder del semillero. -** Será un alumno con matrícula vigente en el ITSUP, quien trabajará de manera conjunta con el docente tutor del semillero y será el responsable de motivar las actividades del semillero de investigación. Los semilleros lo conformarán mínimo 8 estudiantes;

**c. Estudiantes investigadores.-** Son los alumnos que de manera voluntaria soliciten ser parte del semillero de investigadores y el tutor los integre en la nómina que se emita a la comisión de investigación, y,

**Art. 36.- Procedimiento para la creación. -** El tutor solicitará a la Dirección de Investigación la conformación de un semillero de investigadores, adjuntando el respectivo proyecto con los justificativos y anexos establecidos por el ITSUP.

*Caminamos juntos hacia la excelencia*

**Art. 37.- Proyectos de Investigación generados en los Semilleros.-** El tutor presentará las propuestas de proyectos de investigación, las mismas que serán evaluadas de igual forma como si se tratara de un proyecto de investigación presentado por un grupo de docentes investigadores.

**Art. 38.- Seguimiento.** - El seguimiento de los proyectos de investigación de los semilleros de investigación, se guiará con la misma normativa de los proyecto de investigación gestados desde los grupos de investigación de docentes.

**Art. 39.- Divulgación de resultados y actividades.** - Es obligación de los grupos de investigación generar producción científica y devolución ética de los resultados obtenidos en sus proyectos de investigación, a través de la publicación de artículos, capítulos de libros y libros.

## Sección II

### Producción Científica y Tecnológica

#### De la Propiedad Intelectual y las obras relevantes

**Art. 40.- Obra relevante.** - Una obra relevante se refiere a la producción científica que se constituya en un aporte significativo de conocimientos.

**Art. 41.- Del procedimiento para la valoración de obras relevantes.-** Para valorar si una obra es relevante, la comisión de investigación institucional valorará la obra según los procedimientos establecidos para tal finalidad.

**Art. 42.- Derechos intelectuales.** – El ITSUP garantiza la protección de los derechos intelectuales en todas sus formas, de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte.

## Sección III

### Incentivo a la producción intelectual

**Art. 43.- Reconocimiento.** - Es un estímulo entregado a un docente por sus méritos investigativos. La comisión de investigación institucional regulará el procedimiento.

**Art. 44.- Categorías.** - El ITSUP, reconocerá las siguientes categorías:

**a. Investigador de Oro:** Docente que tenga mayor número de publicaciones, en función de los parámetros de ponderación emitidos por el CACES; y,

## Sección IV

### Del seguimiento a la investigación

#### Líneas de investigación

**Art. 45.- Las Líneas y Sub líneas de Investigación.** – Son las problemáticas identificada del ITSUP y que de acuerdo a sus fortalezas puede trabajar para modificarla. Las líneas se desprenden de los dominios académicos institucionales y buscan contribuir al desarrollo nacional mediante propuestas a:



- a. Las necesidades de la comunidad;
- b. Los planes de desarrollo local, provincial y nacional;
- c. Las fortalezas investigativas identificadas en el ITSUP; y,
- d. Dominios institucionales; y,

## **Sección V**

### **Transferencia de tecnología**

**Art. 46.- Definición.-** Es el procedimiento usado para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios a la comunidad. Para el desarrollo de actividades de transferencia de tecnología se requieren acuerdos o convenios con organizaciones de la sociedad civil en los que se establezcan de manera clara los beneficios y obligaciones contractuales.

**Art. 47.- Objetivo.-** El ITSUP, a través de su Oficina de Transferencia de Tecnología transfiere a una comunidad, institución o empresa los resultados de descubrimientos científicos hallados en una investigación con el fin de promover el desarrollo y la comercialización, se lleva a cabo mediante acuerdos contractuales para la transmisión de conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

**Art. 48.- Responsable.** – La Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) del ITSUP, será la responsable del proceso de transferencia tecnológica. Actuará en estos procesos según su reglamento interno.



### **Disposiciones generales**

**PRIMERA:** Los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la comisión de investigación institucional.

**SEGUNDA.** – El ITSUP impulsará dos eventos científicos anuales; el primero se denomina Evento Científico Internacional (ECI) y se desarrollará en el mes de marzo; el segundo se denomina “Ideas en Acción” y se desarrolla en el mes de octubre de cada año.

**TERCERA.-** El ITSUP cuenta con tres medios de difusión científica: Revista Científica Sinapsis que es una revista multidisciplinaria; Revista Científica Higía de la Salud y Editorial Sinapsis.

### **Disposiciones generales**

**PRIMERA.** - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo”.



*Caminamos juntos hacia la excelencia*

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Portoviejo”.

Aprobado en sesión No. RESOLUCIÓN: OCS.SO.N° 03.01.2020 el **Reglamento de Investigación** del 18 de diciembre de 2019 y el 16 de enero de 2020.



**Dr. Reynier Garcia Rodriguez Ph.D**  
**MIEMBRO DEL OCS**

**Lic. Lorena Adrián Loo Mg. SC**  
**RECTORA**



**Dr. Roberth Zambrano Santos Ph.D**  
**MIEMBRO DEL OCS**

**Mg. Daniela Toromoreno Romero**  
**MIEMBRO DEL OCS**

**Ing. Orlando Suasti Alcívar**  
**MIEMBRO DEL OCS**

**Sr. Kevin Mendoza Molina**  
**REPRESENTANTE ESTUDIANTIL**

**Ing. Andrea Vincés Meza.**  
**SECRETARIA QUE CERTIFICA**

